

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**Comisionada Presidenta:** Buenas Tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestro a nuestra sesión pública extraordinaria de este día veintidós de Mayo de dos mil diecinueve, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito , tenga bien pasar lista de asistencia.

**Secretario Ejecutivo:** Buenos días, con gusto Comisionada voy a proceder a realizar el pase de lista.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Presente.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Presente

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Presente

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada hago de su conocimiento, que se encuentran presente quienes integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar acabo la presente sesión pública extraordinaria.

**Comisionada Presidenta:** Señores Comisionados habiendo comprobado la asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, secretario le solicito haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, voy a proceder a dar lectura al orden del día.

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/155/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

**Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/158/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

**Punto Número Siete:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de revisión **RR/164/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

**Punto Número Ocho:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/167/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

**Punto Número Nueve:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/193/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

**Punto Número Diez:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/195/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

**Punto Número Once:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/201/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

**Punto Número Doce:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/214/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Trece:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/220/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Catorce:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/179/2019** de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Punto Número Quince:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/223/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Dieciséis:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/226/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Punto Número Diecisiete:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones **DIO/029/2019**.

**Punto Número Dieciocho:** Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones **DIO/033/2019**.

**Punto Número Diecinueve:** Clausura de la sesión.

Aquí debo de hacer dos aclaraciones en relación al orden del día, una es relativo al punto número nueve del orden del día ya que ese punto se refiere a los recursos de revisión **RR/192/193** ambos del 2019 los cuales son acumulados en la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola

Loperena, y una segunda aclaración que es conveniente hacer es al punto número diecisiete en la nomenclatura de denuncia por incumplimiento de obligaciones que dice DIO/029/2018 y debe de decir DIO/029/2019.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta:** Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así Secretario le solicito consulte a los Comisionados, si es de aprobarse el contenido del orden día.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, una vez habiendo dado lectura al orden del día procedo a consultar a los integrantes de este pleno, si aprueban el contenido del orden del día,

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/155/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Señores Comisionados voy a presentar a ustedes la resolución del estudio que se efectuó al recurso de revisión RR/155/2019 en donde la autoridad recurrida es la Secretaria de Finanzas.

Se inició con una solicitud de fecha: 19 DE FEBRERO DEL 2019, en la que el particular solicitó conocer, la cantidad que se ha recaudado por concepto de multas y foto multas tanto de automóviles como de cualquier otro transporte,

durante los últimos 5 años, así como cuántos de éstos se han impugnado y cuánto dinero se ha devuelto.

En atención a lo anterior, el 21 de febrero del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, emitió una respuesta en la que hizo del conocimiento del particular, que dicha solicitud de información pública no era competencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Inconforme con lo anterior en fecha 27 de febrero del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“Inconformidad con la incompetencia del sujeto obligado.”

Una vez decretada la admisión el 08 de abril del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles es término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes.

En atención a lo anterior, el 16 de abril del año en curso, el Titular de la señalada como responsable hizo llegar un mensaje de datos, a la cuenta del correo electrónico de este Instituto mismo que contenía anexo el oficio No. SF/DJAIP/0902/2019, por medio del cual allegaba el “ACUERDO CTSFGET 17.2019” en el cual el Comité de Transparencia de dicho sujeto obligado confirmaba la incompetencia manifestada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Consecuentemente el 23 de abril del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido que se propone: es instruir al sujeto obligado que modifique su respuesta.

Ello es así, ya que el agravio esgrimido por el particular referente a la declaración de incompetencia del responsable el mismo resulta fundado, debido a que si bien es cierto el ente recurrido, proporcionó una respuesta declarándose incompetente de contar con la misma, cierto es también que la dependencia en comento, ignoró agotar el debido procedimiento establecido en los artículos 151, apartado 1; en relación con el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para decretar la incompetencia de emitir una respuesta a lo solicitado, por medio del Comité del Transparencia.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que en el periodo de alegatos, la señalada como responsable allegó el acuerdo CTSFGET 3.17.2019, por medio del cual se confirmaba la declaración de incompetencia, cierto es también que en el mismo no obran las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, así como tampoco obra constancia que documente el envío de lo anterior al particular.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta de 21 de febrero del 2019 a fin de que emita una en la que:

1. Agote el procedimiento de Ley y realice la declaratoria de incompetencia mediante el Comité de Transparencia, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

Esto, con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**Comisionada Presidenta:** Secretario, le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución, del recurso de revisión RR/155/2019 de la Ponencia a mi cargo.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/155/2019.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/158/2019 también de su ponencia.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Secretario, Señores Comisionados en el recurso de revisión RR/158/2019 la autoridad recurrida es el ayuntamiento de Cruillas Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de fecha: 22 de febrero del 2019, en la que el particular solicitó conocer, si tienen implementada alguna firma electrónica aparte de la fiel para sus actividades cotidianas.

En atención a lo anterior, en esa propia fecha (22 de febrero del 2019), el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, emitió una respuesta en la que hizo del conocimiento del particular, que sí se contaba con una "E-Firma".

Inconforme con lo anterior en fecha 28 de febrero del 2019, se interpuso un **recurso de revisión** cuyo agravio es:

"La respuesta no está debidamente fundada y motivada."

Una vez decretada la admisión el 08 de abril del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles es término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes, por lo que en esa propia fecha

El Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, hizo llegar un mensaje de datos a la cuenta del correo electrónico del particular, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, mismo que contenía el oficio número VCT.2019-161, por medio del cual manifestaron que sí contaban con una "E-Firma" aparte de la "fiel" para sus actividades cotidianas.

Consecuentemente el 23 de abril del actual año, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Posterior al cierre de instrucción, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión, hizo llegar en manera de alcance un mensaje de datos, al correo electrónico del recurrente, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto por medio del cual manifestaba que el uso de la firma electrónica encontraba fundamento en le Ley de Firma Electrónica Avanzada, así como en el Código Fiscal de la Federación.

Del mismo modo manifestó que ese Ayuntamiento usaba la firma electrónica para llevar a cabo trámites y servicios de la iniciativa privada o del Servicios de Administración Tributaria.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Ello así, ya que el agravio esgrimido por el particular referente a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta el mismo resultaba fundado, debido a que si bien es cierto que el ente recurrido, proporcionó una respuesta informando que efectivamente se contaba con una "E-Firma" aparte de la firma electrónica "fiel", cierto es también que no manifestó el fundamento legal que le permite el uso de dicha firma electrónica.

Sin embargo, posterior al cierre de instrucción, el Titular de la Unidad de Transparencia, hizo llegar al correo electrónico del particular una respuesta complementaria por medio de la cual fundaba y motivaba su respuesta inicial, aportando a este Instituto, las constancias que demuestran dicho envío.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta complementaria, en la que Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas fundamentó y motivó su respuesta inicial, se tiene que la autoridad modificó su actuar.

Es cuanto Señores Comisionados.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/158 que acabo de exponer de la Ponencia a mi cargo.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves.** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/158/2019.

**Comisionada Presidenta:** Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito entonces continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/164/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias el recurso de revisión RR/164 la autoridad recurrida es la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 29 de enero del 2019 en la cual la aquí recurrente solicitó conocer de los últimos 6 años a la fecha de presentación de la solicitud:

¿Cuántas personas o empresas, reciben sueldos, prestaciones, bonos, premios, aportaciones, subsidios, bonificaciones y/o descuentos por parte de la COMAPA?

¿A cuánto asciende?, ¿quién paga esos descuentos?

¿Cuánto ganan cada uno de los empleados?

¿Cuántos activos como automotor tienen?

¿Permite que sus empleados usen sus autos propios para trabajar?

¿Aplica bonos de gasolina, a autos usados por los empleados, que no están como activos de COMAPA?

¿A cuánto asciende el monto monetario total que destina a gasolina?

¿Cuánto gasta en gasolina, así como comprobantes de esta?

Del mismo modo solicitó conocer, la deuda que se dejó en la administración pasada a proveedores, a cuánto asciende a la fecha 1 DE FEBRERO del 2019, así como si solicitó algún crédito, cuántos créditos, a quién los solicito y qué monto solicito y cuanto a pagar.

Así mismo, requirió conocer cuántos metros cúbicos, es el consumo mínimo COBRADO en uso doméstico a quienes NO tienen medidor, cuál es el consumo cobrado a las personas que no tienen medidor y cuantos es el total más alto a pagar en pesos, o facturado al usuario que no tiene medidor de agua.

Aunado a lo anterior, solicitó saber que tratamiento da al agua, para garantizar que los usuarios reciban agua potable, cuántos usuarios de la COMAPA VICTORIA, tienen medidor y cuánto no tienen medidor.

Finalmente requirió conocer si la COMAPA tiene empresas contratadas con dinero público, cuáles son, por cuanto tiempo y dinero están contratados, así como si esas empresas tienen empresas subcontratadas con dineros públicos y cuáles.

En fecha 28 de febrero del 2019, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información

(SISAI) en la cual dio contestación a cada uno de los cuestionamientos realizados por el recurrente.

En fecha 04 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La entrega de información incompleta La declaración de inexistencia La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o inaccesible para el solicitante La falta de cumplimiento en la entrega de la información, Falta de tramite Y otra de mis inconformidades, es la respuesta total del sujeto obligado...”

Previo a la admisión del presente recurso de revisión, esta Ponencia estimó necesario realizar una prevención al particular a fin de que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados partir del día siguiente en el que se le tuviera por legalmente notificado, aclarara y precisara su agravio, expresando las razones y motivos que sustentaran su impugnación.

En atención a lo anterior, el 15 de abril del 2019, hizo llegar un mensaje de datos por medio del cual manifestó lo siguiente:

El motivo de mi recurso es

La falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos estipulados por la ley. Art. 159 VI

La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, ya que no fue entregada, ni será entregada en el tiempo que dicta la ley. 159 X

La falta de trámite a mi solicitud. Dado que no se realizó todo el trámite que se debió realizar ya que solo la recibieron...”

Una vez decretada la admisión el 16 de abril del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles es término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes.

El 07 de mayo del 2019, la autoridad señalada como responsable, ingresó directamente en la Oficialía de partes de este instituto, el oficio COMAPA/UT/047/2019, por medio del cual manifestaba que contrario a los agravios manifestados por el particular, la solicitud de información se había atendido en tiempo y forma, asimismo se realizó el trámite pertinente al girar los oficios correspondientes a fin de realizar la búsqueda de la información, solicitando así el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior anexó los oficios COMAPA/UT/020-1/2019, COMAPA/UT/020-2/2019, COMAPA/UT/020-3/2019, COMAPA/UT/020-4/2019, RSI-012/2019, C.G. 061/19, PATRIMONIO 021/019, GF/043/2019, G.T: 0026/19, así como diversas impresiones de pantalla por medio de las cuales comprueba haber proporcionado una respuesta mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI).

Consecuentemente, el 13 de mayo del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que los agravios esgrimidos por el particular son la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley, así como la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, y la falta de trámite a una solicitud; resultan infundados.

Lo anterior es así ya que, del estudio realizado por parte de esta Ponencia, se observó que la respuesta proporcionada por la autoridad responsable fue otorgada en tiempo y forma, así como que se siguió el trámite pertinente a fin de localizar la información.

Esto es así, ya que si bien es cierto que el particular realizó su solicitud de información el 29 de enero del año en curso, cierto es también que debido a la hora de presentación (15:26 horas) es que se tuvo por realizada hasta el 30 de enero del 2019, por lo que el tiempo para dar respuesta culminaba el 28 de febrero del mismo año, siendo esta propia fecha en la que la señalada como responsable atendió a dicha solicitud.

Documentando la atención de la misma a través de los oficios RSI-012/2019, C.G. 061/19, PATRIMONIO 021/019, GF/043/2019, G.T: 0026/19, COMAPA/UT/020-1/2019, COMAPA/UT/020-2/2019, COMAPA/UT/020-3/2019, COMAPA/UT/020-4/2019, con lo cual se consideran infundados los agravios manifestados por el recurrente.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto Señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/164/2019 de la Ponencia a mi cargo.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/164/2019.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, el siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/167/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Muchas gracias Secretario, señores Comisionados voy a presentar ante ustedes el estudio del recurso de revisión RR/167 en el cual la autoridad recurrida es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 17 de enero del 2019 en la cual el aquí recurrente solicitó conocer la cantidad de eventos que hubieren realizado en conjunto con el IFAI ahora INAI, desde su creación, así como los gastos erogados en cada uno y las comprobaciones correspondientes, los procesos de licitación, en su caso y el desglose por actividad que se realizó en cada evento, así como las fechas.

En fecha 14 de febrero del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, dio respuesta vía infomex a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI) proporcionándole un tabulador denominado "Actividades Realizadas en Conjunto con el INAI desde la Creación del Instituto", mismo que se encontraba dividido en los rubros "Nombre

del Evento”, “Fecha”, “Actividad”, “Lugar” y “Costos”, incluyendo un total de 9 eventos, del año 2013 al 2018.

Aunado a lo anterior anexó 25 facturas, así como diversas impresiones de pantalla de la página oficial de dicho Instituto en donde se podía observar información sobre las capacitaciones.

En fecha 03 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“La respuesta no atiende la totalidad de lo solicitado.”

Se admitió el recurso de revisión el 15 de abril del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En atención a lo anterior, en fecha 30 de abril del actual año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo llegar un mensaje de datos directamente al correo electrónico del particular, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, mismo que contenía anexo el oficio UT/111/2019, por medio del cual informaban haber girado la búsqueda de la información a la Jefa de la Unidad Administrativa, así como que dicha área comunicó que de los años 2011 y 2012 había encontrado información de actividades realizadas con el IFAI ahora INAI, mismas que se anexaban, así como las facturas y oficios correspondientes.

Del mismo modo hizo la aclaración de que de los años 2008 al 2010, no se había encontrado información por lo que solicitó al Comité de Transparencia realizara la inexistencia de la misma.

Aunado a lo anterior, anexó el oficio UT/094/2019, así diversos documentales como facturas, oficios de comisión, publicaciones de internet que comprueban los eventos realizados con el IFAI ahora INAI, de los años 2011 y 2012 y finalmente anexó la “RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO (031/2019)” por medio de la cual el Comité de Transparencia del Instituto confirmaba la inexistencia de la información del año 2008 al 2010.

Consecuentemente el 30 de abril del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto: es sobreseer el presente recurso de revisión

Lo anterior se estima así, debido a que el agravio manifestado por el particular en su recurso de revisión, referente a la entrega de información incompleta en un primer momento resultaba fundado, esto ya que efectivamente como lo enmarca en su recurso de revisión la respuesta proporcionada por la señalada como responsable, no atendía a la totalidad de los años requeridos por el particular.

Sin embargo durante el periodo de alegatos, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, proporcionó al correo electrónico del particular una respuesta complementaria, en la cual anexaban información de los años 2011 y 2012, así como la Resolución del Comité de Transparencia (031/2019), misma que confirmaba la inexistencia de información del año 2008 al 2010.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta complementaria, en la que el Instituto proporcionó la información solicitada por este, se tiene que la autoridad modificó su actuar, relativo a la entrega de información incompleta.

Es cuanto señores Comisionados, está a su consideración.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/167 de la Ponencia a mi cargo.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/167/2019.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/192/2019 y RR/193/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Gracias Secretario, señores Comisionados a su superior consideración el proyecto de dictamen de los recursos

de revisión mencionados acumulados 192 y 193 la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas derivado de solicitudes de información de fecha siete de febrero pasado el particular solicito dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, asignándoles los folios 00081019 y 00080919, en las cuales requirió lo siguiente:

**FOLIO: 00081019**

“En detallado de contratos y montos por cada mes de 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el día e elaboración de la información solicitada celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas GUILLERMO A. GONZALEZ M. incluyendo PERO NO LIMITADAS a personas morales KAWAC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y quien resulte Ordenar por montos superiores a menores con suma anual. Detallar si los contratos fueron por asignación o licitación y si es concepto de son de obras, arrendamientos, servicios, asesorías, Se ocupa el alta de proveedor, con toda la documentación solicitada y la entrega en forma digital vía la plataforma de transparencia o en su defecto en CD, USB o disco duro”

**FOLIO 00080919**

En detallado de contratos y montos por cada mes de 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el día e elaboración de la información solicitada celebrados con todas las empresas representadas por personas físicas LUIS LAURO GUTIERREZ GONZALEZ y RAFAEL RAMIREZ LUGO Incluyendo PERO NO LIMITADAS a personas morales LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. y quien resulte Ordenar por montos superiores a menores con suma anual. Detallar si los contratos fueron por asignación o licitación y si es concepto de son de obras, arrendamientos, servicios, asesorías, Se ocupa el alta de proveedor, con toda la documentación solicitada y la entrega en forma digital vía la plataforma de transparencia o en su defecto en CD, USB o disco duro”

El sujeto obligado emitió respuesta a ambas solicitudes de información, en fecha 05 de marzo del presente año, en los siguientes términos:

**FOLIO: 00081019**

Informó al recurrente que recibió respuesta de la Dirección de Obras públicas, quien proporcionó los contratos de obra pública a favor de la empresa KAWAC Construcción S.A. de C.V., describiendo el contrato, obra, asignación y monto; así

también, la tesorería municipal proporcionó las operaciones con dicha empresa, desglosado mes, de los años 2016 al 2019, señalando el importe devengado.

Además otorgó el Registro del Padrón de Contratistas del año 2017.

### **FOLIO 00080919**

Informó al recurrente que recibió respuesta de la Dirección de Obras públicas, quien proporcionó los contratos de obra pública a favor de la empresa LR Proyectos y Estructuras de México, S.A. de C.V., describiendo el contrato, obra, asignación y monto; así también, la tesorería municipal proporcionó las operaciones con dicha empresa, desglosado mes, de los años 2016 al 2019, señalando el importe devengado.

Además otorgó el Registro del Padrón de Contratistas del año 2017

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso dos Recursos de Revisión, el 13 de marzo del 2019, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, a los cuales se le asignaron los números aleatorios de recurso RR/192/2019, y RR/193/2019, respectivamente, señalando como agravio en ambos recursos que:

“El sujeto obligado no contesto por completo la solicitud. De nuevo se pide copia del alta de proveedor con toda su documentación de soporte y copia de las facturas pagadas.”

En fecha 08 de abril del 2019 se determinó la acumulación de los presentes recursos, por existir identidad de recurrente, autoridad recurrida, y solicitud de información.

De igual manera, se admitió el recurso en la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

Alegatos de la autoridad: El 17 de abril del 2019.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado, mediante correo electrónico hecho llegar tanto al correo institucional como al del particular, envió el oficio de fecha 17 de abril del 2019, al cual anexó diversos oficios girados a las áreas susceptibles de contar con la información, a fin de que la proporcionara, así como las respuestas recibidos a los mismos, agregando de nueva cuenta la respuesta emitida el 05 de marzo del presente año, adjuntando las copias del registro del Padrón de Contratistas a favor de las empresas KAWAC CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y LR PROYECTOS Y ESCTRUCTURAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

El 26 de abril del 2019, se declaró el cierre de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la respuesta incompleta, cierto es también que el 17 de abril del presente año, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, complementó la respuesta otorgada inicialmente al recurrente, realizando entonces una modificación del acto, dejando sin materia el presente, razón por la cual se sobresee este medio de defensa, lo anterior, con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

De igual manera, por lo que respecta al señalamiento que realiza como agravio el recurrente, en donde textualmente señala: "de nuevo se pide... documentación de soporte y copia de las facturas pagadas.", al corresponder a una ampliación de solicitud de información, tal como se establece dentro del artículo 174 fracción IV, que a la letra dice:

“ARTICULO 174: El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice algunos de los siguientes supuestos:

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo”.

Esta a su consideración Señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado, Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno si están de acuerdo con el recurso que nos acaba de presentar el Comisionado Roberto Jaime Arreola.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión acumulado RR/192/2019 y RR/193/2019.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/195/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Gracias Señor Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes para plantear un proyecto de resolución del recurso mencionado el 195 enderezado en contra del Ayuntamiento de Valle Hermoso Tamaulipas y derivado de una solicitud de información formulada el 18 de febrero del 2019, el particular realizo una solicitud de información, en la cual requirió lo siguiente:

“Desglose del 100 por ciento del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral. Identificar el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal. Detallado por mes ordenado por sumas superior a menor (enero a diciembre) de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 (incluyendo proyección de presupuesto enero a diciembre 2019). En el caso de no haber ejercido el 100 por ciento del presupuesto asignado a este rubro, favor de detallar los montos y a donde se desviaron los recursos. Favor de incluir la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías, composiciones especiales, composiciones, iconos, audios, videos, diseño) que soporta cada factura pagada y copia de la alta como proveedor con todos los documentos de soporte incluyendo el nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios. Entrego vía el Portal de Transparencia, USB y/o CD/DVD.” (Transcripción de la solicitud)

El sujeto obligado emitió una respuesta, en fecha 01 de marzo del presente año, manifestándole que el Municipio no cuenta con la información de hace más de diez años por este concepto, anexando los oficios mediante los cuales fue requerida la información a diversas áreas, agregando también el presupuesto autorizado para el rubro de comunicación social para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión, el 13 de marzo del 2019, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, señalando como agravio la entrega de información incompleta.

En fecha 09 de abril del presente año fue admitido el Recurso de Revisión, otorgándoseles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos, siendo notificadas vía correo electrónico.

Ambas partes omitieron emitir alegatos.

El 29 de abril del presente año se decretó el cierre de instrucción

**SENTIDO DEL PROYECTO:** Se propone MODIFICAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

Lo anterior es así, ya que de las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega de una respuesta incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, resulta fundado, ya que en la respuesta otorgada por el ente recurrido manifestó no contar con la información de hace más de 10 años; así mismo anexó copia del presupuesto del ejercicio fiscal del dos mil dieciocho, en el cual se aprecia que el presupuesto autorizado para el concepto 3600 sobre servicios de comunicación social y publicidad fue de novecientos noventa mil setecientos setenta y ocho pesos (\$990,778.00 m.n.), que se dividió en las partidas 3610 sobre difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje sobre programas y actividades gubernamentales por novecientos ochenta y tres mil pesos (\$983,000.00 m.n.), y 3640 sobre servicios de revelado de fotografías por siete mil setecientos setenta y ocho pesos (\$7,778.00 m.n.).

No obstante, cabe precisar que la información solicitada se encuentra dentro de una de las obligaciones de transparencia comunes en el artículo 67, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia a fin de que proporcione a la cuenta de correo electrónico del recurrente lo relativo al desglose del 100 por ciento del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral, identificando el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal, detallado por mes ordenado por sumas superior a menor (enero a diciembre) de los años 2009, al 2019 (incluyendo proyección de presupuesto enero a diciembre 2019). Además, en caso de no haber ejercido el 100 por ciento del presupuesto asignado a este rubro, detallar los montos y a donde se desviaron los recursos. Incluyendo la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías, composiciones especiales, composiciones, iconos, audios, videos, diseño) que soporta cada factura pagada y copia de la alta como proveedor con todos los documentos de soporte incluyendo el nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios.

Ahora bien, por cuanto hace al resto de la información y toda vez que lo solicitado resulta susceptible de encontrarse en los archivos del Ayuntamiento en comento, de no localizar la información, deberá poner a disposición del revisionista, el resultado del procedimiento de acceso a la información seguido, ello a fin de brindar certeza jurídica al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la norma en comento.

Lo anterior, toda vez que, dentro de nuestra Ley normativa se establece que, de no encontrarse la información en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia tomará las medidas necesarias para la localización de la información; debiendo expedir una resolución en la que confirme la inexistencia de la información; y además, ordenará, siempre que sea posible, la generación o reposición de la información, en caso de que tenga que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, o de lo contrario deberá exponer las razones por las cuales no ejerció estas últimas, lo que deberá notificarse al particular a través del Titular de la Unidad de Transparencia.

Es todo Señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de revisión

RR/195

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado

SR Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/195/2019.

**Comisionada Presidenta:** Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/201/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Gracias Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes para exponer un proyecto de dictamen sobre el recurso antes mencionado el 201 la autoridad recurrida es la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Derivado de una solicitud de información, formulada el día 01 de febrero del 2019, en la que el particular requirió:

“quiero que se me informe sobre los reportes que han tenido de tomas clandestinas de combustible, cuantas han sido en los últimos 5 años, que acciones se tomaron al respecto (y la documentación que lo acredite), el nombre y cantidad de personas involucradas, si se llevaron procedimientos judiciales de algún tipo, indicar cuales, en que materia y el estatus en el que se encuentran”

La autoridad señalada como responsable emitió respuesta, el 26 de febrero del 2019, en la cual se declara incompetente para responder a lo requerido por el particular, la resolución de incompetencia SSP/DJAIP/UT/015/2019 emitida por el Comité de Transparencia.

Informando también, haber recibido respuesta por parte de la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada, quien señaló haber encontrado información referente a dos tomas clandestinas en Ciudad Victoria Tamaulipas con fechas 14 y 15 de febrero del 2016, así como una toma clandestina en Hidalgo, Tamaulipas en fecha 12 de enero del 2019.

Sin embargo, el recurrente interpuso el medio de defensa el 05 de febrero del 2019, invocando como agravio la falta de fundamentación y motivación de la respuesta otorgada.

Se admitió el recurso en fecha: 10 de abril del 2019, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

En fecha 23 de abril del presente año, mediante oficio número SSP/DJAIP/UT/1821/2019, presentado ante la oficialía de partes de este órgano garante, el sujeto obligado hizo llegar sus alegatos, reiterando la respuesta otorgada, señalando que su fundamentación y motivación la hizo valer en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el cual señala las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, y que además orientó al peticionario ante cual sujeto obligado debía dirigir su solicitud; además de haberle dado intervención al Comité de Transparencia quien calificó la incompetencia planteada.

El día veintinueve de abril se declara el cierre de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular relativo a la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, esta ponencia estima que el mismo es infundado,

Lo anterior, debido a que, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Autoridad señalada como responsable, al emitir su respuesta anexó la resolución de incompetencia emitida por el Comité de Transparencia en fecha 15 de febrero del 2019, la cual fue fundada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 7, y 17 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos; 7 fracción I, inciso A y 8 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, exponiendo como motivación, "que la información solicitada no es parte de sus facultades y atribuciones, pues referente al aprovechamiento, sustracción y alteración de los sistemas de medición, de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley constituye un delito, en los cuales el Ministerio público procederá de oficio su investigación y persecución, salvo, aquellos casos que conforme a las disposiciones aplicables se persigan por querrela de parte ofendida o del órgano regulador; siendo entonces competente la Procuraduría General de Justicia del Estado para responder dicha solicitud, por tener a su cargo, a través del Ministerio Público, la función de Seguridad Pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, comprendiendo la etapa de recepción de denuncias o querrelas sobre hechos que pudieran constituir un delito"

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Está a su consideración señores Comisionados, es todo.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Comisionado, secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/201/2019 que previamente ya nos había sido girado.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/201/2019.

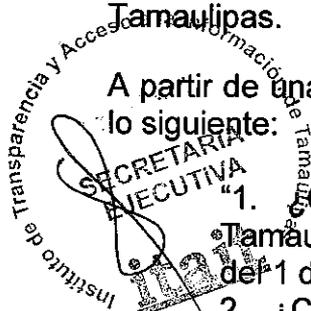
**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito, continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/214/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario voy a tratar de leer de manera general el recurso de revisión por cuestiones de salud que todavía andamos vigentes pero voy a tratar, tenemos como este punto el recurso 214 en donde el particular se agravia de la Secretaria de Trabajo del Estado de Tamaulipas.

A partir de una solicitud fechada el día 18 de febrero de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

1. ¿Cuántas huelgas fueron realizadas en el Estado de Tamaulipas durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto del 1 de diciembre de 2012 al 2018?
2. ¿Cuántas huelgas han sido realizadas en el Estado de Tamaulipas en lo que va del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador del 1 de diciembre de 2018 al 18 de febrero de 2019?
3. ¿Qué resultado tuvieron todas las huelgas a las que se hace referencia en los dos periodos de tiempo antes solicitados?  
Respecto a las huelgas de ambos periodos:
4. ¿Cuántos emplazamientos a huelga fueron realizados en el Estado de Tamaulipas durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto del 1 de diciembre de 2012 al 2018?
5. ¿Cuántos emplazamientos a huelga se han realizado en el Estado de Tamaulipas en lo que va del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador del 1 de diciembre de 2018 al 18 de febrero de 2019?
6. ¿Cuántas huelgas estallaron en el Estado de Tamaulipas durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto del 1 de diciembre de 2012 al 2018?
7. ¿Cuántas huelgas han estallado en el Estado de Tamaulipas en lo que va del sexenio del presidente Andrés Manuel López



Obrador del 1 de diciembre de 2018 al 18 de febrero de 2019?"  
(Transcripción de la solicitud)

La autoridad recurrida en fecha 19 de febrero de 2019, únicamente agotó el paso de la emisión de respuesta a la solicitud de información, sin embargo no proporcionó mensaje ni adjuntó archivo alguno; por lo que dicha acción es equiparable en términos del artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, en una falta de respuesta.

Se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia el 22 de marzo de 2019, expresando como el agravio el siguiente:

"El pasado 18 de febrero del 2019, realicé una solicitud de información a la Secretaría de Trabajo del Estado de Tamaulipas (misma que anexo como prueba) sin embargo, la autoridad en comento si bien canalizó mi solicitud y aparentemente respondió, no lo hizo, puesto que en la Plataforma en la sección de Respuesta, no se encuentra información alguna que responda a mi solicitud en el campo en que debería de haber respondido (anexo impresión de pantalla), ni documento que acredite que hayan resuelto mi solicitud, lo que demuestra que la Autoridad antes referida simuló haberme respondido en tiempo para no verse afectada posteriormente, pues los campos en los que debió haber respuesta se encuentran vacíos. Cabe mencionar que el plazo para contestar feneció en pasado 20 de marzo del 2019."

(Transcripción del agravio)



Se admitió el recurso de revisión, sin embargo ninguna de las dos partes rindieron alegatos.

Sentido del proyecto: se ordena emitir una respuesta.

De la interposición del medio de defensa se advierte que el recurrente se agravio de no haber recibido respuesta a su solicitud de información, en base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información; por lo tanto, se desprende que el acto del cual se duele el recurrente resulta fundado y en consecuencia, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, se revoca el acto recurrido que se traduce en una falta de respuesta, y se le ordena emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Es cuanto Presidenta.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Gracias Secretario, le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución del recurso RR/214.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/214/2019.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/220/2019 también de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a resumir el recurso de revisión 220/20149 en donde el particular se agravia en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas.

A partir de una solicitud de información fechada el 18 de febrero de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

“Desglose del 100 por ciento del presupuesto de comunicación social por persona física o persona moral. Identificar el medio de comunicación, productora, agencia o similares y su representante legal con dirección fiscal. Detallado por mes ordenado por sumas superior a menor(enero a diciembre) de los años 2005, 2006,2007,2008,2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 (incluyendo proyección de presupuesto enero a diciembre 2019). En el caso de no haber ejercido el 100 por ciento del presupuesto asignado a este rubro, favor de detallar los montos y a donde se desviaron los recursos. Favor de incluir la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías,

composiciones especiales, composiciones, iconos, audios, videos, diseño) que soporta cada factura pagada y copia de la alta como proveedor con todos los documentos de soporte incluyendo el nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios. Entrega vía el Portal de Transparencia, USB y/o CD/DVD.”

Se otorgó el 13 de marzo de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

Le informo que el Presupuesto de Egresos de Comunicación Social de este organismo desde el ejercicio del 2014 al ejercicio 2018 se encuentra publicado en la página web del organismo en las siguientes ligas, para el ejercicio 2019 se encuentra en trámite de autorización.

<http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/contabilidad.php>  
y  
<http://www.comaDareynosa.gob.mx/transparencia/egresos-comunicacion.php?y=2015>

El presupuesto autorizado no contempla la identificación del medio de comunicación, productora, agencia o similares.

Cabe aclarar que el plazo de conservación de archivos es de 5 años de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Redición de Cuentas del Estado de Tamaulipas

“Artículo 10. La Auditoría, establecerá reglas técnicas de carácter general para depurar la documentación que obre en sus archivos después de cinco años, contados a partir de la fecha del decreto de calificación de la Cuenta Pública respectiva”

Por otra parte me permito hacer de su conocimiento que Comisaría es el área responsable del Padrón de Proveedores.

En lo que respecta al presupuesto no ejercido, se transfirió:

- 2018: LA CANTIDAD DE \$145,873.21 A LA PARTIDA 326
- 2017: LA CANTIDAD DE \$1,465,747.63 ALAS PARTIDAS 569 Y 991 (ADEFAS)
- 2016: NO SE REALIZO TRANSFERENCIA
- 2015: NO SE REALIZO TRANSFERENCIA
- 2014: NO SE REALIZO TRANSFERENCIA

Atentamente Lic. Alfonso Javier Gómez Monroy Gerente Financiero de la COMAPA de Reynosa, Tamaulipas.”

Así mismo, anexó copia del escrito de misma fecha, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información.

Se presentó el 25 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

“El sujeto obligado no respondió correctamente a la solicitud y la información proporcionada no fue lo solicitado. Nuevamente se solicita la misma información incluyendo copia de cada factura pagada y contrato. Incluir hasta la fecha de elaboración año 2019. Favor de incluir la muestra (en cualquiera de sus formas, imágenes, fotografías, composiciones especiales, composiciones, iconos, audios, videos, diseño) que soporta cada factura pagada y copia de la alta como proveedor con todos los documentos que soporte incluyendo al nombre del funcionario público que autorizo la contratación de los servicios. Entrega EN FORMATO EXCEL vía Portal de Transparencia, HIPERVINCULO, USB y/o CD/DVD.”

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los alegatos de Ley, manifestando lo siguiente.

Ahora bien procedo a desvirtuar la insulsa e infundada inconformidad del accionante.

Por medio del oficio número RSI-25-2019, de fecha 13 de Marzo de la presente anualidad, se le proporciono al accionante una respuesta cabal y congruente a su petición, dicha replica obra en el presente expediente, sin embargo el accionante persiste en su impulso de solicitar “desglose” y “detallado”, ya que existe vínculo con la información solicitada a este Organismo público sobre su plegaria de origen. Esto aunado a que el imperante reitera pedir un trabajo que implica análisis, confección y síntesis de la información pública, lo cual no está contemplado en la ley adjetiva.

B. En necesario señalar que este Ente paramunicipal realiza grandes esfuerzos por cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, por lo cual el recurrente puede visitar y consultar la pagina de internet, la cual se proporciona: <http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/> y para mayor abundancia se obsequian los siguientes enlaces:

1. <http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/contratos.php>
2. <http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/egresos-comunicacion.php>

3. <http://www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/padron-proveedores.php>.

Atentamente Lic. Ciro Andrés Ibarra zapata titular de la unidad de transparencia compara de Reynosa.”

Sentido del proyecto: Se propone MODIFICAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega de información incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior es así, ya que en la respuesta otorgada por el ente recurrido proporcionó dos ligas electrónicas en las cuales podía encontrar el Presupuesto de Egresos de comunicación Social del ejercicio dos mil catorce al dos mil dieciocho, y que el dos mil diecinueve se encontraba en trámite; sin embargo, si bien se le proporcionó dicha liga electrónica, cierto es también que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información, y si la misma se encontraba disponible en formatos electrónicos en internet, le tendría que hacer del conocimiento del particular la fuente, el lugar y la forma de consultarla, reproducirla o adquirirla en un plazo no mayor a 5 días, como lo estipulan el artículo 144, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, lo que no aconteció en el caso particular.

Así mismo, manifestó que el plazo de conservación de archivos era de cinco años de acuerdo al artículo 10, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, no obstante, de dicha respuesta no se advierte que la autoridad señalada como responsable, se hubiere apegado al procedimiento de declaración de inexistencia de la información, conforme a lo estipulado en los artículos 38, fracción IV, y 153, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

De igual manera, es de advertirse que en el periodo de alegatos, la autoridad recurrida a través de una liga electrónica proporciono el padrón de proveedores, que de una inspección a la misma se puede apreciar que se encontraban las altas de los proveedores, pero dicha información no fue comunicada al particular en ningún momento.

De lo anterior, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley en materia a fin de que efectué la declaración de inexistencia correspondiente apegada al procedimiento establecido para ello en la norma en concreto y le haga llegar la información relativa al alta de los proveedores y del año dos mil diecinueve lo gastado hasta el momento de la formulación de la solicitud.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/220.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/220/2019

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

**Secretario Ejecutivo:** Con gusto Comisionada, como siguiente punto del orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/179/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Presidenta:** Gracias señores Comisionados voy a poner a su consideración el recurso de revisión RR/179/2019 en el cual la autoridad recurrida fue el Ayuntamiento de González, Tamaulipas.

Se inició con una solicitud de información de fecha 26 de febrero del 2019 en la cual la aquí recurrente solicitó conocer las estadísticas de accidentes en motocicletas desde la fecha anterior más próxima de la cual se tenga registro y hasta la fecha actual.

Del mismo modo, manifestó que requería se consideraran los datos como:

- Edad
- Género,
- Causa de accidentes
- Tasa de lesiones
- Tasa de mortalidad.

Además, cualquier información estadística en relación a conductoras y pasajeras en estado de embarazo participantes en accidentes de motocicletas registrados estadísticamente,

Finalmente precisó que en caso de que no se contara con la información se manifestara el motivo.

En fecha 06 de marzo del 2019, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual manifestaron que ese Ayuntamiento no contaba con el departamento de policía y tránsito municipal, ya que quienes estaban a cargo de ello era el mando único de la Policía Estatal, del mismo modo orientaron al particular a realizar su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, anexaron el "Acta de Resolución N° 1" por medio de la cual el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de González, Tamaulipas confirmó la incompetencia planteada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

En fecha 11 de marzo del 2019, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio



La inconformidad es el momento de la declaración de RESPUESTA DE INCOMPETENCIA PARA OTRA DEPENDENCIA, realizada después del término legal. ACLARACIÓN: la inconformidad no es acerca de la no competencia del sujeto obligado en cuestión, es acerca de haberla realizado después del termino aplicable..."

Una vez decretada la admisión el 15 de abril del 2019, se notificó a las partes, otorgándoles un término de 7 días hábiles a fin de que rindieran los alegatos correspondientes.

En atención a lo anterior, el 23 de abril del 2019, el particular hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Organismo garante, por medio del cual reiteraba como agravio la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información.

Posteriormente, el 24 del mes y año, mencionados en el párrafo anterior, la señalada como responsable reiteraba de nueva cuenta su respuesta, declarándose incompetente.

Consecuentemente, el 30 de abril del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

Sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular es la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, mismo que resulta fundado.

Lo anterior es así ya que, del estudio realizado por parte de esta Ponencia, se observó que la solicitud de información se tuvo como presentada el 26 de febrero del año que transcurre, por lo que con fundamento en el artículo 151, numeral 1, el tiempo para que la señalada como responsable se declarara incompetente, era el 01 de marzo del 2019.

Sin embargo el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, proporcionó la declaración de incompetencia hasta el día 06 de marzo, esto es 3 días después del término establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

No obstante, resultaría ocioso para quienes esto resuelven, revocar o modificar la respuesta proporcionada por el ente público responsable, dado que el procedimiento de incompetencia seguido por este, se encuentra apegado a lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la precitada Ley.

En base a lo anterior, lo procedente es emitir una recomendación al Sujeto Obligado en cuestión, a fin de que en posteriores ocasiones se apegue al término establecido por la Ley de la materia, para la declaración de incompetencia, ello a fin de que el particular pueda acudir ante la institución competente a solicitar la información requerida.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuantos señores Comisionados se pone a su consideración.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Señor secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución recurso de revisión RR/179.

**Secretario Ejecutivo:** Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por la Comisionada Presidenta.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/179/2019.

**Comisionada Presidenta:** secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** si comisionada tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/223/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a tratar de resumir el recurso antes mencionado el 223 ya mencionado en donde el particular se agravia de la Secretaria de salud y servicios de salud de Tamaulipas en algo que ha sido reiterativo del sujeto obligado.

Se formuló el 13 de febrero de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

Solicito se me informe el adeudo registrado a la fecha del proveedor 510689 del padrón de proveedores del gobierno del estado de Tamaulipas (Computadoras y consumibles de Tamaulipas S.A. de C.V.) desglosado en un documento que incluya número de factura, dependencia, número de recibo, número de predio y para cuando está programado su pago."

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

Se presentó el 25 de marzo del 2019, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, expresando como el agravio el siguiente:

"El plazo para responder mi petición es el día 14 de Marzo de 2019 y nunca dieron respuesta."

Se admitió el recurso de revisión, sin embargo ninguna de las dos partes rindieron alegatos.

Sentido del proyecto: se ordena emitir una respuesta.

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado, en base a lo anterior, una vez analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado en comento a la fecha continúa sin emitir respuesta alguna a la solicitud de información; por lo tanto, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, se ordena emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Lo que es importante destacar aquí comisionados es que de una pequeña investigación en los archivos de este instituto para conocer el índice de falta de respuesta de la secretaria de salud un tema aquí hemos venido comentando anteriormente por la cantidad tan alta que llega de recursos precisamente señalando como agravio la falta de respuesta sé que durante el dos mil dieciocho hubo dieciocho recursos de revisión por falta de respuesta en contra de la secretaria de salud y en lo que va de dos mil diecinueve tenemos veintidós recursos de revisión por falta de respuesta, suman 40 recursos de revisión el año y medio en contra de la secretaria de salud por lo tanto además de ordenarla que de la respuesta por parte de la secretaria de salud en esta ponencia lo que voy a solicitar a través del recurso de revisión que se envié al sujeto obligado es dar vista a la contraloría directamente con copia a la titular de la secretaria de salud porque para mí es preocupante que el sujeto obligado tenga 40 recursos de revisión por falta de respuesta el año y medio y solicitar que tanto la contraloría interna como la misma secretaria coadyuven con este instituto para que ante el sujeto obligado y el organismo garante hagamos efectivo el derecho de acceso a la información pública que tienen los particulares.

Es cuanto Presidenta.

**Comisionada Presidenta:** Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/223/2019

**Secretario Ejecutivo:** con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/223/2019.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Secretario le solicito continuar con el siguiente punto de orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** si comisionada como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/226/2019 de la ponencia del comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** gracias secretario nuevamente con el permiso de este pleno comento el recurso de revisión 226/2019 en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento De Matamoros, Tamaulipas.

A partir de la solicitud de información formuló el 07 de marzo de 2019, en la cual requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6, Apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación al artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Solicito a ustedes la relación de periodistas, influencers, medios de comunicación y similares contratados por medio de convenios y montos efectivamente pagados desde el inicio de sus respectivas gestiones a la fecha.

La información solicitada de los prestatarios deberá consistir en los siguientes rubros:

- 1.- Nombre del proveedor (Persona física o Moral)
- 2.- Monto erogado periódicamente (Gasto mensual o anual)
- 3.- Nombre y tipo de publicación (Periódico, Revista, Magazine, Página web, cuenta de twitter, columna, editorial, página de facebook, etcétera)

Ello en la inteligencia de que algunos comunicadores usan personas físicas como terceros a fin de ocultar sus convenios con instituciones públicas."

Se otorgó el 25 de marzo de 2019, en la cual se le indicó lo siguiente:

En atención a la solicitud de fecha 07 de Marzo de 2019 que fue planteada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante este Ayuntamiento me permito informar lo siguiente:

b) Se recibió la siguiente respuesta mediante oficio DCS/468/2019 por parte de la Dirección de Comunicación Social:

Me permito hacerle entrega de la información solicitada, vía digital.

\*\*\*La información puede ser encontrada en este documento como ANEXO1

c) Por parte de la Tesorería Municipal se recibió la siguiente respuesta mediante oficio 160/2019:

Las erogaciones referentes a difusión por radio, televisión y otros medios de comunicación en cada uno de los meses fue el siguiente: Octubre 2018 \$0.00, Noviembre \$4, 587,800.00, Diciembre 2018 \$8, 255,560.00, Enero 2019 \$5, 545,800.00 y Febrero 2019 \$5, 817,640.00.

Atentamente Lic. Fabiola del rocío Molina Sifuentes Directora de la Unidad de Transparencia."

Así mismo, anexó copia de los oficios **160/2019y DCS/468/2019**, de fechas doce y veinticinco de marzo del año en curso, por medio de los cuales las áreas de Tesorería Municipal y la Dirección de Comunicación Social, dan respuesta a la solicitud de información; así como una relación de proveedores desglosada en nombre, monto y tipo de publicación.

Se presentó el 26 de marzo del 2019, expresando como el agravio el siguiente:

"En la información omitieron los nombres de las publicaciones por las cuales se realiza la erogación de cada concepto, cuando se solicitó expresamente el dato en la solicitud, ya que es práctica común que terceros facturan publicaciones."

Una vez admitió el recurso de revisión, en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el ente recurrido rindió los ALEGATOS de Ley, manifestando lo siguiente:

En relación a lo mencionado con antelación, esta Tesorería proporciona la información con que cuenta: Las erogaciones referentes a difusión por radio, televisión y otros medios de comunicación en cada uno de los meses fue el siguiente: Octubre 2018 \$0.00, Noviembre \$4, 587,800.00, Diciembre 2018 \$8, 225,560.00, Enero 2019 \$5, 545,800.00 y Febrero 2019 \$5, 817,640.00.

Atentamente C.P.C. Arnoldo García Lartige Tesorero Municipal."

- Me permito informar que la información solicitada se le entregó oportunamente.
- Sobre la omisión a los nombres de las publicaciones que señala, le informo que le fueron entregadas oportunamente las evidencias de las publicaciones hechas por los medios

de comunicación, solicitadas de acuerdo al contrato convenido con el Ayuntamiento de Matamoros.

- Sobre su comentario de que es práctica que terceros facturan publicaciones, me permito expresarle que en esta Dirección de Comunicación Social no hace pago de facturas de publicaciones; en virtud de los acuerdos con las personas físicas y morales son contratos trimestrales.  
C. Miguel Garay Ávila Director De Comunicación Social.”

Aunado a lo anterior, anexó el escrito de misma fecha, por medio del cual presentaron los alegatos correspondientes; así como los oficios **UT/203/2019** y **UT/204/2019**, de fecha veintiséis de abril del año en curso, por medio de los cuales se les hizo del conocimiento a las áreas de Tesorería Municipal y la Dirección de Comunicación Social, sobre la existencia del Recurso de Revisión para que realizarán manifestaciones.

Sentido del proyecto: Se propone MODIFICAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la entrega de información incompleta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado.

Ahora bien, en la respuesta otorgada por el ente recurrido se observa que se le informó las erogaciones referentes a difusión de radio, televisión y otros medios de comunicación de los meses de octubre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve, así mismo le proporcionó una relación de proveedores desglosada en nombre, monto y nombre o tipo de publicación; sin embargo, se advierte que en la misma no contaba con el nombre de las publicaciones.

Así mismo, es posible observar que dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, sí se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información en las distintas áreas que conforman la dependencia en comento que en base a sus facultades, competencias y funciones eran susceptibles de contar con la información, conforme al Título Octavo de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, ello es así ya que el área encargada de generar la información solicitada por el recurrente lo era la Dirección de Comunicación Social, luego entonces conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, resultan ser información susceptible de obrar en los archivos de dicho Ayuntamiento.

Del mismo modo, cabe precisar que parte de la información solicitada se encuentra dentro de una de las obligaciones de transparencia comunes en el artículo 67, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, se desprende que el acto por el cual el recurrente se duele resulta fundado y por lo tanto, se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley en materia a fin realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione lo relativo a el nombre de las publicaciones que el particular a solicitado.

Es cuanto comisionada.

**Comisionada Presidenta:** gracias Comisionado secretario someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/226/2019.

**Secretario Ejecutivo:** con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/226/2019.

**Comisionada Presidenta:** Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada como siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de transparencia DIO/029/2019 de la cual procedo a dar lectura:

Como ya lo dije al expediente DIO/029/2019 y es una denuncia por incumplimiento de obligaciones en contra de las oficinas del gobernador del estado de Tamaulipas, la denuncia le es por incumplimiento de obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia de acceso a la información pública de información de Tamaulipas en lo referente a la fracción número XIII correspondiente al año 2018 ya que no hay datos que por ley deben de estar transparentes eso es lo que menciona el denunciante.

El día 18 de enero se dio trámite a esta denuncia en contra de las oficinas del gobernador del estado de Tamaulipas y fue notificada el denunciante,

Así mismo se requirió un informe justificado a la unidad de transparencia de las oficinas del gobernador del estado de Tamaulipas para que informara el estado

que guarda el portal de transparencia y la plataforma Nacional de transparencia de dicho sujeto en comento.

De la misma forma se requirió un informe justificado a la unidad de revisión de portales de este instituto para que corroborara las fracciones que fueron denunciadas. El día nueve de abril de dos mil diecinueve la unidad de revisión y evaluación de portales rindió su informe complementario mismo que se acuerda y se anexa al expediente para los efectos legales.

Una vez habiendo analizados las consideraciones expuestas procedo a dar lectura la cuarta de ellas:

Cuarto: en las referidas consideraciones este pleno pretende determinar que no existe incumplimiento de obligaciones de transparencia común dispuesto por el artículo 67 fracción XIII de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, así mismo del informe justificado por la unidad de revisión y evaluación de portales de este instituto al sitio web del sujeto obligado y la plataforma nacional de transparencia se observa que las oficinas del gobernador del Estado de Tamaulipas cumple con la publicación de la información conforme las especificaciones que marca la tabla de aplicabilidad y los lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la estandarización de las obligaciones.

Por lo anteriormente considerado este pleno propone resolver esta denuncia de la siguiente forma:

1.- resulta procedente la denuncia en contra de las oficinas del gobernador del estado de Tamaulipas toda vez que la denuncia cumple con los requisitos conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9 y 10 de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

2.- se declara infundada la denuncia promovida en contra de las oficinas del gobernador del Estado de Tamaulipas por lo que concierna en el artículo 67 fracción XIII e la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas debido que si publica información en los formatos correspondientes en la hoja de datos llamada Excel de manera vigente al cuarto trimestre dos mil dieciocho.

3.- se instruye al secretario ejecutivo del instituto de transparencia y acceso a la información de Tamaulipas para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo AP/22/16/05/18 emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

4.- tan luego se extinga la materia de la ejecución archívese este expediente como asunto concluido.

5.- notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado por el denunciante con fundamento en los artículos 93 fracción IV, Y con la copia de las constancias que integran la denuncia, notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducta de la unidad de transparencia por la vía electrónica en la cuenta señalada en su portal de obligaciones de transparencia artículo 96 número dos de la ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas y Acuerdo del Pleno AP/01/10/01.

Es cuánto.

**Comisionada Presidenta:** Gracias Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de Transparencia DIO/033/19.

**Secretario ejecutivo:** Procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto que es el DIO/029/19.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIO/029/19.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionado como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIO/033/2019 de la cual procedo a dar lectura.

En esta ocasión se trata de una denuncia en contra del sujeto obligado COMAPA zona conurbada el agravio que se está esgrimiendo el denunciante es por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de Tamaulipas referente a las fracciones IV relativas a metas y objetivos de las áreas de conformidad con los programas relativos VII servidores públicos, VIII remuneración bruta y neta de todos los servidores de base o de confianza y la fracción XI correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, todas estas fracciones en el año dos mil dieciocho, el día dos de abril se admitió tramite a la denuncia en contra del sujeto obligado COMAPA ZONA CONURBADA la cual fue notificada al denunciante así mismo se requirió un informe justificado a la unidad de transparencia de COMAPA ZONA CONURBADA para que informara el estado que guarda tanto el portal de transparencia como la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto en comento.

Se requirió un informe justificado a la unidad de revisión y evaluación de portales para que corroborar las fracciones denunciadas y el día seis de mayo del

presente año la unidad de revisión y evaluación de portales rindió su informe mismo que se acordó y se anexo al presente expediente para los efectos legales correspondientes.

Se procedió al estudio del informe en comentó y procedo a dar lectura al considerando cuarto del presente asunto.

En las referidas consideraciones este Pleno procede a determinar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas en los términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracciones IV, VII, VIII y XI de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas además de la revisión que este organismo garante realiza al expediente físico se advierte que el sujeto obligado denominado COMAPA ZONA CONURBADA no rindió informe complementario que desvirtuara las obligaciones de transparencia denunciadas por el denunciante.

Así mismo del informe justificado rendido por la unidad de revisión y evaluación de portales de este instituto al sitio web del sujeto obligado y a la plataforma nacional de transparencia del mismo se observa que la COMAPA ZONA CONURBADA no ha publicado información conforme a las especificaciones que marca la tabla de aplicabilidad y los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones por lo que es evidente que este sujeto obligado no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas PUBLICA DEL en el artículo 67 fracciones IV, VII, VIII y XI de la ley de transparencia vigente en el estado de Tamaulipas.

Una vez habiendo hechos las anteriores consideraciones el proyecto que se está presentando se propone resolver de la siguiente forma:

- 1.- Resulta procedente la denuncia en contra del sujeto obligado COMAPA ZONA CONURBADA toda vez que cumple con los requisitos conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas y 8, 9 y 10 de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia que debe publicar los sujetos obligados.
- 2.- se declara fundada la denuncia promovida de contra de COMAPA ZONA CONURBADA por lo que concierna en el artículo 67 fracciones IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas debido a que el sujeto obligado en mención no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la tabla de aplicabilidad y los lineamientos técnicos generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, todo esto como lo establece el considerando cuarto antes referido.
- 3.- se requiere al sujeto obligado COMAPA ZONA CONURBADA conforme al artículo 99 párrafo tercero y artículo 23 de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia que debe publicar los sujetos obligados para que en un término de quince días hábiles siguientes a que sea notificada la presente resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y la plataforma nacional de

transparencia sus obligaciones de transparencia conforme al considerando cuarto de la presente resolución.

4.- se instruye al secretario ejecutivo de este instituto de transparencia y acceso a la información de Tamaulipas para darle seguimiento a la presente resolución en uso de las facultades requeridas por el artículo segundo del acuerdo AP/22/16/05/18 emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

5.- tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de ejecución archívese este expediente como asunto concluido.

6.- notifíquese la presente resolución al correo señalado por el denunciante con fundamento en el artículo 93 fracción IV y con las copias de las constancias que integran la denuncia, notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducto de la unidad de transparencia por la vía electrónica en la cual sea señalada en su portal de obligaciones de transparencia lo anterior conforme al artículo 96 número dos de la ley de transparencia vigente en el estado de Tamaulipas y el acuerdo del pleno AP/01/10/01/2018.

Está a su consideración el proyecto señores Comisionados.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIO/033/2019.

**Secretario ejecutivo:** Con gusto Comisionada, procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

**Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** Comisionado Juan Carlos López Aceves.

**Comisionado Juan Carlos López Aceves:** Aprobado.

**Secretario Ejecutivo:** se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia DIO/033/2019.

**Comisionada Presidenta:** Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

**Secretario Ejecutivo:** Si Comisionada hago de su conocimiento y de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

**Comisionada Rosalinda Salinas Treviño:** Señores Comisionados, pues aprobados los asuntos anteriores, le solicito licenciado Palacios, publíquese en el Portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, Así mismo señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se **declara** clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las catorce horas con cero minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.



